

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 175.

Si bien mi condescendencia ácia los Pueblos, por no gravarlos con apremios y comisiones raya hasta la debilidad de consentir que mi voz haya sido desatendida cuando los he exortado benignamente al cumplimiento de sus obligaciones, continuar por mas tiempo este sistema de lenidad sobre ser depresivo á mi autoridad, me acarrearía una responsabilidad, que no es prudente consentir. Los Pueblos que á continuacion van anotados, debieron mucho tiempo hace haber ingresado en la Depositaria de este Gobierno político las cantidades que llevan señaladas por el concepto que espresa: por última vez los invito á su pago por medio de esta circular: en inteligencia de que si dejan pasar el presente mes sin realizarlo, sin otro aviso serán apremiados con comisiones á costa de los Ayuntamientos morosos. Albacete 7 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Débitos por el 20 p.º 100 de Propios, correspondiente á los años que se espresan.

	1846.	1847.
Alatoz	»	410...17
Abengibre	»	190...
Alcaráz	680..	9150...
Almansa	518.. 8	»
Ayna	»	360...
Balsa	»	1117...17
Barrax	»	1664...
Bonillo	3881..20	»
Carcelen	»	360...

Casas de Lázaro	»	1233...
Casas-Ibañez	32..	160...
Cenizate	»	59...30
Fuente-albilla	30..	75...
Hellin	1012..27	»
Hoya-Gonzalo	»	170...
Yeste	470..14	426...22
Jorquera	»	807...17
La Gineta	492..24	960...
Letur	»	11...
Lezuza	»	4611...20
Lietor	332.. 3	746...
Mahora	»	572...
Masegoso	1688..13	2225...20
Motilleja	»	24...17
Nerpio	»	10...
Paterna	»	5822...17
Peñas de S. Pedro	433..	211...26
Pozuelo	844.. 7	260...
Robledo	1676.. 6	»
Salobre	1168..	2870...
Villamalea	157..	»
Villaverde	582..	»
Villalgordo	»	30...
Viveros	1709..	808...

Total débito. 15707..20 35346...33

Otra número 176.

No habiendo remitido á esta fecha los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes á la 2.ª quincena del presente año, por cuya falta de datos no ha podido este Gobierno superior político formar el general segun está mandando por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1837 y 6 de Abril de 1847 les prevengo que con toda urgencia remitan los citados estados, sin dar lugar á nuevo aviso. Albacete 4 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Bogarra

Cotillas

Montealegre	Mahora
Hellin	Pozo Lorente
Agramon	Recueja
Ontur	Villa de Vés
Tobarra	Bonete
Ayna	Aicádozo
Nerpio	Pozo-hondo
Socobos	Fuentealamo
Abengibre	Madrigueras
Golosalvo	Barráx
Montilleja	

EDICTO.

D. Luis Antonio Meoro, Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Ramon Cervera, vecino de la ciudad de Alcaráz ha presentado en este Gobierno político un escrito en solicitud de que se le conceda el competente permiso para dirigir á un pedazo de tierra de quince fanegas denominado, *Haza redonda*, la porcion de agua que por título legitimo de compra pertenece á una teneria ó fábrica de curtidos de su propiedad situada por encima del terreno que desea regar y en el término de la expresada ciudad. En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 14 de Marzo de 1846 se hace público para que en el término de veinte dias contaderos desde esta fecha acudan á esta superioridad los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados si se lleva á efecto la egecucion de dichas obras, ó comparezcan á enterarse del proyecto si les interesa; en la inteligencia que de no presentar en el referido plazo las reclamaciones que puedan originarse, continuará la tramitacion oportuna del espediente. Albacete 3 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones directas, me comunica la siguiente circular.
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la Real órden siguiente.—Excellentísimo Sr.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 15 del actual consultando las dudas que se han ofrecido en varias provincias acerca del modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo a lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; teniendo presente S. M. que los artículos 25 y 41 del mismo, en que se previno el recargo de un 5 por 100 para formar un fondo supletorio con que cubrir las partidas fallidas, y que se considerasen tales las cuotas de tarifa que correspondiesen á los individuos que cesaren en el ejercicio de sus industrias, se alteraron en la nueva redaccion que se les dió por otro Real decreto de 19 de Mayo último, en términos de quedar su-

primido el expresado recargo de 5 por 100. como igualmente que por consecuencia de esta disposicion la responsabilidad gremial de que trata el artículo 24 no alcanza ya á asegurar por todo el año el importe de las cuotas de los individuos de la clase comprendidos en el repartimiento ó matrícula que se forma antes del 1.º de Enero desde que rige, sino que se circunscribe al de las *cuotas integras de tarifa* de los que ejercen la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios sean mas ó menos que los del primitivo repartimiento ó matrícula, aunque con sugesion para las exclusiones é inclusiones en los gremios dentro del año, al prorateo que corresponda en conformidad á las reglas para estos casos establecidas; se ha dignado S. M. resolver: 1.º Que la responsabilidad colectiva de cada gremio, se entienda con arreglo á los artículos 24, 25 y 41 de los decretos vigentes fechas 3 de Setiembre de 1847 y 19 de Mayo de este año, por el importe total de las cuotas de tarifa que correspondan al número de individuos que se hallen ejerciendo la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, y no por la distribucion individual que hubiesen hecho ó hicieren los clasificadores, ó lo que es igual, que dicha responsabilidad se contrae á las diferencias que aparezcan entre las cuotas de tarifa, que es el cargo que forma la Administracion segun el número de individuos del gremio, y las que tuviesen señaladas en los repartimientos mediante la categorizacion autorizada por el citado artículo 25. 2.º Que es por consiguiente rebaja al cargo de cada gremio la cuota de tarifa que con sugesion al prorateo establecido resulte fallida, por los individuos que dejen de pertenecer al gremio legitimamente, por insolvencia, fallecimiento ó cesacion en la industria, asi como aumento al mismo cargo del cupo el importe de las cuotas de los individuos que nuevamente fuesen agremiados. 3.º Que la Administracion de Contribuciones directas abra una cuenta á cada gremio dondejante las alteraciones que produzca su cupo respectivo, haciéndole cargo en los casos que ocurran de la parte fallida entre la cuota individual de tarifa y la que se hubiere fijado en el repartimiento. 4.º Que de los expedientes en que se justifiquen estas bajas, de que han de responder los gremios, se dé conocimiento á los síndicos para que los examinen, presten su conformidad en ellos, ó expongan lo que se les ofrezca en contrario, todo sin perjuicio de que la Intendencia acuerde la resolucion que corresponda, y de que los individuos que cesen fraudulentamente en una industria ó comercio, no se entiendan excluidos del gremio para el pago de su cuota, y queden ademas sujetos á la pena establecida en el artículo 48 de ley. 5.º Y finalmente, que el déficit que resulte por las partidas fallidas entre las cuotas de tarifa, y la de los repartimientos gremiales, se recargue en los que se ejecuten en el año inmediato por los gremios de que proceda. De Real órden lo co-

munico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la trascribire á V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1848.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes é inteligencia de los interesados. Albacete 5 de Agosto de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Direccion general de infanteria.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 9 de Junio último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 de Octubre del año último en que con motivo de la revalidacion de la gracia conferida por la Junta de gobierno de la provincia de Teruel al Subteniente del batallon provincial del mismo nombre D. Pablo del Rio en recompensa del mérito que contrajo en el alzamiento nacional en 1843.—Consulta si deberá dar curso algunas de las instancias de individuos del mismo cuerpo que tengan igual objeto; y S. M. despues de enterada, conforme con lo manifestado por V. E. y la Seccion de Guerra del Consejo Real á quien tuvo á bien oír, se ha dignado resolver que los individuos que del espresado cuerpo, en aquella ocasion, tomaron parte en el alzamiento nacional tienen derecho á reclamar las gracias que debieron obtener y que no disfrutaban por la interpretacion dada á la Real orden con que se devolvieron las propuestas para que se hiciesen con sugesion á lo prevenido. En cuyo concepto, es su Real voluntad tengan el curso correspondiente las espresadas instancias, á fin de que en su vista recaiga la conveniente resolucion. Lo que traslado á V. E. para que si en ese cuerpo se halla alguno de los oficiales á quienes corresponda lo anteriormente preceptuado, puedan desde luego acudir á S. M. en los términos prescritos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid en Julio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Es copia.—Campuzano.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.
El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 31 del mes proximo me dice lo siguiente:—Debiendo procederse á una 3.^a subasta en los estrados de esta Intendencia ge-

3

neral el dia 16 de Agosto proximo á la una de la tarde con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes ó que en lo sucesivo ecsistan en la plaza de Ceuta desde 1.^o de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1849, y las raciones ordinarias y de dieta á las tropas y penados que se hallan en las plazas de Melilla, Peñon, Alhucemas, é Islas Chafarinas; el de agua potable para el abastecimiento de dicho liquido en los algibes de los tres últimos puntos; y el del pienso para los caballos y acemilas que ecsistan en Melilla por término de cuatro años á contar desde 1.^o de Agosto inmediato, así como el de camas y utensilios para solo Chafarinas hasta fin de Diciembre de 1850; se convoque á dicha subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tubieron presentes en el 1.^o y 2.^o remate, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia general hasta el dia en que se celebre aquel acto, que tendrá lugar con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; y en el concepto de que ha de servir de gobierno á los que quierán interesarse en dicho remate por las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles, á las suscritas, y que se obliga á sostener en el referido acto D. Cristobal de Leon, que ofrece dar en Ceuta la racion de pan á 19 mrs. la fanega de cebada á 19 rs. y á 64 mrs. la arroba de paja, y en los tres presidios menores é Islas Chafarinas la racion de bastimento y dieta á 94 mrs. la fanega de cebada á 22 rs., la arroba de paja á 110 mrs., la de agua potable, en el peñon y Alhucemas á 30 mrs., la de aceite á 45 rs., la de leña á 66 mrs. y ultimamente 5 rs. 17 mrs. por cada cama, y gratis el juego de utensilios en las Chafarinas; con la baja en el total importe de los diferentes servicios que quedan indicados de 15 y un octavo por ciento de la totalidad del servicio, con el fin de conocer á primera vista en el acto de la apertura de los pliegos y sucesiva licitacion, la que fuere mas ventajosa.—Y lo digo á V. S. á fin de que disponga que se anuncie dicha subasta con la publicidad, y de la manera mas pronta posible.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga lugar.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 6 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 2 del presente me dice lo que sigue.
El Excmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 31 del mes proximo pasado me dice lo siguiente.—Debiendo procederse á una

segunda y simultanea subasta en los estrados de esta Intendencia general y en los de la particular del distrito de Burgos el dia 18 del proximo mes de Agosto á la una de la tarde con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del referido distrito militar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta, bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate celebrado en la plaza de Burgos, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaria de aquella Intendencia Militar y en la de esta General, hasta el dia que se celebre dicho acto que tendrá lugar con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846.—Y lo digo á V. S. á fin de que disponga se dé publicidad á dicha segunda subasta con toda la brevedad posible.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia dandome aviso del número que tenga efecto.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio. Albacete 7 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar me dice en 31 del mes proximo pasado lo siguiente.—Debiendo procederse á una segunda y simultanea subasta en los estrados de esta Intendencia general y en los de la particular del distrito de Cataluña para el dia 23 del proximo Agosto con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el espresado distrito desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta bajo el pliego de condiciones que estuvo presente en el primer remate en la plaza de Barcelona, el cual se hallará de manifiesto en aquella Intendencia Militar y esta General hasta el dia en que se celebre dicho acto, que tendrá lugar á la una de la tarde del referido dia con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantias que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, sirviendo de gobierno á los que quieran interesarse en dicho remate, que las proposiciones que se presenten han de sujetarse precisamente al espresado pliego de condiciones y ser inferiores para ser admisibles á la suscrita, y que se obliga á sostener en aquel acto D. Felix de Irormán como apoderado del Excmo. Sr. D. Francisco Fontanellas, el cual ofrece dar la racion de pan á 27 y un cuarto mrs., la de cebada á tres rs. y 15 mrs. y la de paja á 1 real 7 mrs. Las bajas que

se ofrezcan sobre la anterior proposicion han de ser al tanto por ciento del importe total del suministro con el fin de conocer á primera vista en el acto de la apertura de los pliegos y sucesiva licitacion las que fuesen mas ventajosas para competir con la espresada de D. Felix Irormán en aquel acto final.—Lo que manifiesto á V. S. á fin de que se sirva dar publicidad á la espresada subasta con la posible brevedad, dandome aviso de quedar ejecutado.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia dandome aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio á los fines consiguientes. Albacete 7 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

SECRETARIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

La Reina Nuestra Sra. usando de su Real clemencia y con vista de lo informado y propuesto por las autoridades de esa provincia, se ha dignado indultar á todos los que aparecieron complicados en las causas de conspiracion carlista descubierta en la ciudad de Orihuela, de la pena á que se hubieren hecho acreedores y de la ya impuesta por los tribunales á aquellos cuyas causas se hallaren fenecidas, entendiendose respecto de unos y otros con calidad de no reincidir, en cuyo caso se reputará por no concedida la presente Real gracia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y dada cuenta á la Sala de Gobierno ha acordado se circule la anterior Real orden á los Jueces de primera instancia del territorio para el caso de que exista alguna causa en que pueda tener aplicacion el indulto que espresa. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 29 de Julio de 1848.—Vicente Maria de Canta.—Señor Juez de primera instancia de.....